

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
--	--

Buenaventura (Valle), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-202100195-00
Auto Nro. 1001

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, de la revisión el encuadernamiento se tiene que obra informe de valoración de apoyos respecto de YENNY CORDOBA ASPRILLA del cual se corrió traslado de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del referido canon, en consecuencia, a efectos de continuar con el trámite del encuadernamiento se DISPONE:

Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) de octubre del año en curso (2022) con el fin de evacuar la audiencia consagrada en el numeral 7° del canon 38 de la ley 1996 de 2019, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3aaf1400ba61b840568b1a490cfd26f1ac%40thread.tacv2/AUDIENCIAS%2520FAMILIA?groupId=369872be-eaf4-43c9-90c2-6df0f335939e&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.

2. TESTIMONIAL: Se evacua dicho medio probatorio respecto de YALITH MURILLO CORDOBA, NADIA YENNIFER MURILLO CORDOBA y YURIDIA ANGELICA MURILLO CORDOBA, quienes deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

3. Frente a la prueba pericial habrá de señalarse que en el sub examine por parte de la judicatura se dispuso la práctica de la valoración de apoyos, la cual ya se encuentra al interior del encuadernamiento.

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.

III. DE OFICIO

I. TESTIMONIAL: Al tenor de lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P. se escuchará en declaración a YENNY CORDOBA ASPRILLA, NORMA KAROLINA MURILLO CORDOBA y FRANNY PARRA, ciudadanos que deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

Ahora, en el evento de comparecer de manera virtual dichos declarantes, se le impone como cargar al extremo demandante que con la debida antelación a la audiencia informe las direcciones de correo electrónico de las mencionadas personas y sus números de teléfono celular.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional (Calle 3 No 2A - 35 Palacio Nacional – Mezzanine) donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbf8da0039be5a30cf945a466c7200115882aad24a4ae36645b7bead81ed310**

Documento generado en 28/09/2022 08:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>